



Resolución Directoral

Nº 1257 -2019-IN-VOI-DGIN-DAEG-OP

Lima, 18 JUL. 2019

VISTO:

Las solicitudes ingresadas con RUD N° 20190002936101 de fecha 12 de julio de 2019, y RUD N° 20190002945588 de fecha 18 de julio de 2019, presentados por el señor **FERNANDO SEBASTIÁN ANGELES BEDOYA, Gerente General de KOALA PRODUCCIONES SOCIEDAD ANONIMA CERRADA**, quien solicita garantías inherentes al orden público para realizar un **ESPECTÁCULO PÚBLICO NO DEPORTIVO (Hasta con 3,000 asistentes)**, denominado **"CIRCO CLASSICO"** a desarrollarse desde el **18 de julio hasta el 11 de agosto de 2019**, de acuerdo al siguiente horario: Funciones Lunes a las 20:00 horas; Martes a Viernes a las 18:00 y 20:30 horas; Sábados, Domingos y Feriados a partir de las 15:30, 18:00 y 20:30 horas, respectivamente, con un aforo aproximado de 1,572 personas, en el Jockey Club del Perú, ubicado en la avenida El Derby S/N, Monterrico, distrito de Santiago de Surco, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 1° de la Constitución Política del Perú: *"La defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado"*. Sumado a ello, el inciso 12) de su artículo 2° establece como Derecho Fundamental de toda persona: *"A reunirse pacíficamente sin armas (...) Las que se convocan en plazas y vías públicas exigen anuncio anticipado a la autoridad, la que puede prohibirlas solamente por motivos probados de seguridad o de sanidad pública"*. De forma que, si bien el derecho de reunión es un derecho de eficacia inmediata y, por ende, no está supeditado a la autorización anticipada de ninguna autoridad, cabe la posibilidad de prohibir su ejercicio por razones constitucionalmente justificadas, como el orden público y el respeto de derechos fundamentales de terceros;

Que, asimismo, la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en el artículo 15° prescribe que: *"Se reconoce el derecho de reunión pacífica y sin armas. El ejercicio de tal derecho sólo puede estar sujeto a las restricciones previstas por la ley, que sean necesarias en una sociedad democrática, en interés de la seguridad nacional, de la seguridad o del orden públicos, o para proteger la salud o la moral públicas o los derechos o libertades de los demás"*. En ese contexto, el Estado puede establecer medidas limitativas de la libertad de reunión de los ciudadanos, con el fin de preservar la tranquilidad pública;

Que, con Decreto Supremo N° 002-2018-PCM se aprueba el Nuevo Reglamento de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones y con Resolución Jefatural N° 016-2018-CENEPRED/J, se aprueba el Manual de Ejecución de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones;

Que, en ese sentido, de la revisión de los requisitos del Texto Único de Procedimientos Administrativos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2015-IN, modificado por Resolución Ministerial N° 0126-2016-IN, concordante con el ROF del MININTER, se advierte que el administrado cumple con presentar la solicitud según el Formato T-18, adjuntando el Acta de Conocimiento y Compromiso firmado por el señor **FERNANDO SEBASTIÁN ANGELES BEDOYA**, dentro del plazo establecido en la normativa vigente; asimismo adjunta el pago por derecho de trámite, la copia de la Carta N° 1644-2019-SGCAITSE-GDE-MSS de fecha 17 de junio de 2019, emitida por la Subgerencia de Comercialización y Anuncios e Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones de la Gerencia de Desarrollo Económico de la Municipalidad de Santiago de Surco, que **AUTORIZA** el Espectáculo Público No Deportivo, denominado **"CIRCO CLASSICO"**, que se realizará desde el 18 de julio hasta el 11 de agosto de 2019, con los



siguientes horarios: Lunes 20:00 horas; Martes a Viernes 18:00 y 20:30 horas; Sábados, Domingos y Feriados 15:30, 18:00 y 20:30 horas, ubicado dentro del Jockey Club del Perú - Parcela H, con ingreso por la avenida Panamericana Sur S/N - Puerta Principal, Urbanización Fundo Monterrico Chico, Santiago de Surco; copia de la Resolución de Subgerencia N° 4210-2019-SGCAITSE-GDE-MSS de fecha 17 de julio de 2019, emitida por la Subgerencia de Comercialización y Anuncios e Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones de la Municipalidad de Santiago de Surco, que adjunta la copia del Informe de Evaluación de las Condiciones de Seguridad en Espectáculos Públicos Deportivos y No Deportivos - ECSE con Expediente N° 117302-2019, emitido por la Municipalidad de Santiago de Surco, que concluye que, **CUMPLE** con las condiciones de seguridad en edificaciones, disponiendo un aforo máximo de 1,570 personas.

Asimismo, el administrado adjunto copia de la vigencia de poder con una antigüedad no mayor a tres (03) meses, expedido por la SUNARP, la misma que acredita la representatividad del solicitante; copia del Plan de Seguridad y Evacuación; y copia del Contrato de Seguridad, ejecutada por la empresa de Seguridad, los cuales prestarán servicios de seguridad en las fechas del evento, con la finalidad de salvaguardar la integridad física de los asistentes.

Que, el administrado solicita para el espectáculo el aforo de 1,572 personas, **SIN EMBARGO**, según Defensa Civil establece para el espectáculo el aforo máximo de 1,570 personas, por lo que, esta Dirección de Autorizaciones Especiales y Garantías de la DGIN, otorga para el espectáculo el aforo máximo de 1,570 personas, según lo establecido por Defensa Civil.

Que, según lo previsto en el numeral 2, del artículo 92°, del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2017-IN, la Dirección de Autorizaciones Especiales y Garantías es la unidad orgánica de la Dirección General de Gobierno Interior encargada del otorgamiento de garantías inherentes al orden público para la realización de concentraciones públicas, eventos sociales, espectáculos deportivos y no deportivos, entre otros eventos.

De conformidad al Decreto Legislativo N° 1266, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, el Decreto Supremo N° 004-2017-IN, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, el Decreto Supremo N° 005-2015-IN, que aprueba el Texto Único de Procedimientos Administrativos, modificado por Resolución Ministerial N° 0126-2016-IN; y la Resolución Ministerial N° 118-2017-IN.

SE RESUELVE:

Artículo 1. ESTIMAR EN PARTE LA SOLICITUD DE GARANTÍAS INHERENTES AL ORDEN PÚBLICO, presentada por el señor **FERNANDO ANGELES BEDOYA**, identificado con DNI N° 70659013, **Gerente General de KOALA PRODUCCIONES SOCIEDAD ANONIMA CERRADA**, para realizar un **ESPECTÁCULO PÚBLICO NO DEPORTIVO**, denominado **“CIRCO CLASSICO”** a desarrollarse desde el **18 de julio hasta el 11 de agosto de 2019, de acuerdo al siguiente horario: Funciones Lunes a las 20:00 horas; Martes a Viernes a las 18:00 y 20:30 horas; Sábados, Domingos y Feriados a partir de las 15:30, 18:00 y 20:30 horas, respectivamente, con un aforo máximo de 1,570 personas**, en el Jockey Club del Perú, ubicado en la avenida El Derby S/N, Monterrico, distrito de Santiago de Surco. Dichas garantías se encuentran condicionadas al cumplimiento de la Carta N° 1644-2019-SGCAITSE-GDE-MSS de fecha 17 de junio de 2019, emitida por la Subgerencia de Comercialización y Anuncios e Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones de la Gerencia de Desarrollo Económico de la Municipalidad de Santiago de Surco; la Resolución de Subgerencia N° 4210-2019-SGCAITSE-GDE-MSS de fecha 17 de julio de 2019, emitida por la Subgerencia de Comercialización y Anuncios e Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones de la Municipalidad de Santiago de Surco, que adjunta la copia del Informe de Evaluación de las Condiciones de Seguridad en Espectáculos Públicos Deportivos y No Deportivos - ECSE con Expediente N° 117302-2019, emitido por la Municipalidad de Santiago de Surco; y del Acta de Conocimiento y Compromiso, señalados en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2. Prohíbese portar objetos contundentes o punzocortantes. Asimismo, queda prohibido el uso de armas de fuego, artefactos pirotécnicos o similares, que no se encuentren autorizados por SUCAMEC, antes, durante y después del desarrollo del Espectáculo Público no Deportivo programado, bajo apercibimiento de ser denunciado por el delito contra la Seguridad Pública, establecido en el Título XII del Código Penal vigente.





Resolución Directoral

Artículo 3. Las garantías otorgadas mediante la presente resolución no constituye autorización alguna para la comercialización de bebidas alcohólicas, la misma que deberá ser solicitada a la autoridad competente (Municipalidad).

Artículo 4. De igual forma, el organizador deberá brindar al personal de la DGIN, debidamente identificado, las facilidades para la supervisión del desarrollo del Espectáculo Público No Deportivo a fin que verifiquen el cumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución.

Artículo 5. Remítase copia de la presente resolución al administrado, para su conocimiento y fines consiguientes conforme a ley.

Artículo 6. Dispóngase la ejecución de los actos y diligencias de fiscalización de lo dispuesto en los artículos precedentes de la presente Resolución, de conformidad con el numeral 5 del artículo 89° del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2017-IN y el Capítulo II del Título IV del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS.

Artículo 7. Hágase de conocimiento la presente resolución al señor **General PNP JEFE DE LA REGION POLICIAL DE LIMA, al MINISTERIO PÚBLICO, MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTIAGO DE SURCO y la COMISARIA DE SANTIAGO DE SURCO**, para que se sirva adoptar las acciones necesarias que garanticen las condiciones de seguridad de los asistentes al evento y al público en general en el marco legal vigente.

Regístrese y comuníquese.

FMCC/jaag


.....
FLOR MARIA CARRANZA CHUNGA
DIRECTORA
Dirección de Autorizaciones Especiales y Garantías
Dirección General de Gobierno Interior
MINISTERIO DEL INTERIOR

